



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Se observa que mediante auto del 22 de Septiembre de 2021, le fueron otorgados a la parte demandante cinco (5) días para subsanar la demanda, sin embargo pese a que ésta allegó escrito de subsanación dentro del término de ley, la demanda no fue subsanada en debida forma, ello en la medida que en el auto inadmisorio se la requirió para que allegara el avalúo catastral del inmueble objeto de litis, a efectos de determinar la cuantía del proceso, advirtiéndole además que con base en dicho avalúo debía adecuar el acápite de la cuantía del libelo demandatorio, al igual que el encabezado del mismo, ello conforme se avizora en el primer punto del auto inadmisorio, pero pese a que allegó el avalúo catastral del predio, no le hizo la corrección al acápite de cuantía de la demanda, pues en el escrito de subsanación se menciona que la cuantía supera los 150 smlmv, lo cual es incorrecto si en cuenta se tiene que el avalúo catastral del inmueble está en (\$56.170.000) pesos, de acuerdo al avalúo que se arrió con la subsanación, además de lo anterior, el encabezado del escrito demandatorio tampoco se corrigió, toda vez que en él se dice que la presente es una demanda de mayor cuantía cuando no lo es, lo cual implica que como se dejó dicho al inicio, la demanda no fue debidamente subsanada, ya que no se dio cumplimiento a lo requerido en la providencia tantas veces anunciada.

Así las cosas, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga al tenor de lo previsto en el Artículo 90 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **DIVISORIA** promovida por **ROBINSON ALEXANDER GOMEZ TORRES** contra **LILIANA**

PROCESO: DIVISORIO
RADICADO: 680014003024-2021-00629-00

GOMEZ DIAZ, con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, sin necesidad de desglose, si a ello hay lugar.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVESE** el expediente, previa constancia secretarial en el Sistema de Información Judicial SIGLO XXI.

NOTIFIQUESE¹,

Firmado Por:

Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c9fbe01a9227401f0411855ebb952043784f398444521b6df342e1c88d925a1f

Documento generado en 19/10/2021 02:38:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.125 del 20 de octubre de 2021.